

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL PAGO DE SERVICIOS OTORGADOS POR DIVERSOS PRESTADORES, LA EROGACIÓN DE OTROS PAGOS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Culiacán Rosales; Sinaloa a 01 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos (por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de

2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

De igual manera, mediante acuerdo INE/CG811/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VII. En sesión de fecha 15 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG569/2017, e INE/CG1117/2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---XI. Que con fecha 28 de septiembre de 2020, este Instituto celebró con el Instituto Nacional Electoral, Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

---X. Con fecha 23 de noviembre de 2020, se suscribió por ambas partes el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración mencionado en el resultando anterior.

---XI. Con fecha 02 de enero de 2021, se suscribió por ambas partes el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Colaboración mencionado en el resultado anterior; y:

CONSIDERANDO

1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con citado artículo 138 de la ley electoral local, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---5.- Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que regula entre otras cosas, las atribuciones y obligaciones del órgano superior de dirección de este Instituto.

---6.- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones y sus anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, mismo que fue modificado por el acuerdo INE/CG111/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---7.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gubernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015. el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

Distrito	Municipios	Secciones	Cabeceras
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Cullacán	66	Cullacán de Rosales
13	Cullacán	161	Cullacán de Rosales
14	Cullacán	270	Cullacán de Rosales
15	Cullacán	78	Cullacán de Rosales
16	Cullacán	55	Cullacán de Rosales
17	Cullacán	155	Cullacán de Rosales
18	Cullacán	179	Cullacán de Rosales
19	Cullacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De conformidad con lo anterior y acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se concluyó que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, por tanto, corresponde a los Consejos

Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes, como se muestra a continuación:

	Distrito	Consejo Distrital en funciones de Consejo Municipal	Consejo Municipal
1	Choix y El Fuerte	El Fuerte	Choix
2	Ahome		Ahome
3	Ahome		
4	Ahome y Guasave		
5	Ahome		
6	Guasave y Sinaloa	Sinaloa	
7	Guasave		Guasave
8	Guasave		
9	Angostura y Salvador Alvarado	Salvador Alvarado	Angostura
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	Mocorito	Badiraguato
11	Navolato		Navolato
12	Culliacán		Culliacán
13	Culliacán		
14	Culliacán		
15	Culliacán		
16	Culliacán		
17	Culliacán		
18	Culliacán		
19	Cosalá, Elota, San Ignacio y Culliacán	Elota	San Ignacio
			Cosalá
20	Mazatlán		Mazatlán
21	Mazatlán		
22	Mazatlán		
23	Concordia y Mazatlán		Concordia
24	Escuinapa y Rosario	El Rosario	Escuinapa
	Total	6	12

---10.- La reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial federación el 10 de febrero de 2014, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando al Instituto Nacional Electoral competencia exclusiva en tareas sustantivas de los procesos electorales federales y locales, como lo son la integración de casillas y la capacitación electoral.

De igual forma, en esta ocasión se celebrará en el Estado de Sinaloa una jornada

electoral concurrente el próximo domingo seis de junio del presente año en el que se elegirán tanto los cargos de elección federal como local, en una mesa de directiva de casilla única en la que los funcionarios designados recibirán la votación de ambas elecciones.

--- 11.- El Reglamento de Elecciones, en su artículo 183, numeral 2, establece que en el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren, y que en ese caso, los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) del Instituto Nacional Electoral, serán auxiliados por unas figuras denominadas CAE locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones.

De igual forma, el artículo 246 numeral 9 del citado Reglamento, dispone que, las actividades de traslado de los paquetes electorales por parte de los funcionarios de casilla a las sedes respectivas, es decir a los Consejos electorales o centros de recolección, serán asistidas por los CAE y CAE locales, en los términos establecidos en el Programa de Asistencia Electoral o en los convenios de colaboración respectivos. En ese mismo sentido, el artículo 328 numeral 3 establece que, en relación con los mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral, los gastos de operación que se generen respecto a las elecciones locales, correrán a cargo de los organismos públicos locales, señalándose además, en el numeral 6 del artículo 330, que en dichos gastos de Operación se deberá considerar la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

Los compromisos antes mencionados quedaron establecidos en el Anexo Técnico número uno al Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Instituto Nacional Electoral, para el presente proceso electoral 2020-2021.

--- 12.- El proceso electoral en curso sin lugar a dudas presenta diversas complejidades administrativas en relación a los diversos gastos que se tendrán que generar a fin de cumplir con la organización de las elecciones en apego a los principios rectores de la función electoral, dada la conformación de los distritos electorales locales, la escasa o nula cobertura de proveedores de servicios en algunos municipios de características eminentemente rurales, así como el complicado diseño de la distribución de la documentación electoral, y de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, que hacen necesario inclusive el contratar personal adicional para la recepción de dichos paquetes el día de la jornada electoral, circunstancias que en muchas ocasiones hacen materialmente imposible obtener comprobantes fiscales que

reúnan todos los requisitos legales al contratar servicios o adquirir algún producto.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es una norma de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que su artículo 42 establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Asimismo, en su artículo 67 indica que los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Dicha Ley General de Contabilidad Gubernamental, en términos de lo dispuesto por su artículo 1º, segundo párrafo es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en consecuencia dictar las previsiones que resulten necesarias para hacer efectivas las disposiciones emanadas de dicho ordenamiento legal, acorde a lo establecido por el artículo 146 fracción II de la ley electoral local: en consecuencia, resulta procedente autorizar a la Coordinación de Administración para que, en caso de ser necesario, se generen los pagos y adquisiciones sin el comprobante fiscal digital correspondiente, de entre otros, los siguientes bienes y servicios, hasta por el monto máximo que se determina a continuación:

- Apoyo a los Cae locales en la distribución de la documentación electoral a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el desarrollo de la jornada electoral, así como en la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al concluir dicha jornada electoral,

hasta por la suma de \$9,132,116.64 (Nueve millones ciento treinta y dos mil ciento dieciseis pesos 64/100 m.n.).

- Apoyo a los Cae locales en la distribución de la documentación electoral a las y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el desarrollo de la jornada electoral, así como en la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al concluir dicha jornada electoral, hasta por la suma de \$9,132,116.64 (Nueve millones ciento treinta y dos mil ciento dieciseis pesos 64/100 m.n.).
- Pago de servicios de personal adicional para que auxilie a los Consejos en la recepción de los paquetes electorales en la jornada electoral y posterior, así como en las actividades de cómputos, hasta por la suma de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Gastos menores en los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales localizados en las comunidades serranas.

En relación con lo anterior, se instruye a efectos de que todos y cada uno de los pagos que se generen relacionados con los conceptos expresados en el presente acuerdo, deberán ser justificados con el recibo correspondiente firmado por la persona prestadora o proveedora del producto o servicio, así como acompañarse copia de la credencial para votar correspondiente.

Así mismo, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la estrategia de capacitación implementada por el Instituto Nacional Electoral, se tiene proyectado contratar un número aproximado de 1,255 Capacitadores Electorales Locales, 212 supervisores electorales, aproximadamente 500 personas para que auxilien en la recepción de los paquetes electorales para el día de la jornada electoral y posterior, así como en las actividades de cómputos, de igual forma resulta indispensable la contratación adicional de aproximadamente 104 Consejeros Suplentes para las actividades de sellado, enfajillado y cómputos por el periodo del 01 al 15 de junio de 2021, por lo que es resulta procedente autorizar a la Coordinación de Administración para que realice las gestiones y contrataciones anteriormente mencionadas.

---En virtud de los antecedentes y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emiten el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO. - Por las razones y fundamentos legales expresados en el presente acuerdo, se autoriza a la titular de la Coordinación de Administración, Licenciada Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, a efectos de que autorice y realice los pagos, erogaciones y las contrataciones del personal en los términos y condiciones a que se

hace referencia en el considerando doce del presente acuerdo.

---SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación

---TERCERO. - Comuníquese el presente acuerdo a la titular de la Coordinación de Administración de este Instituto, Licenciada Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, así como al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, Licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, para los efectos correspondientes.

---CUARTO. - Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.



MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA



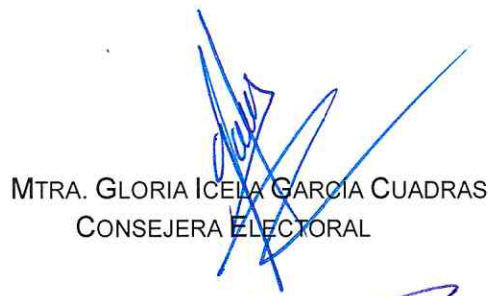
MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL



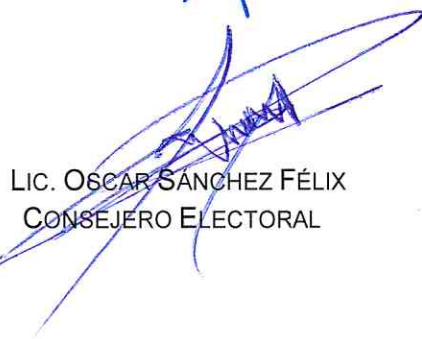
DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



MTRA. GLORIA ICELA GARCIA CUADRAS
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. OSCAR SANCHEZ FÉLIX
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO